

Centro de Investigación Francisco de Vitoria
Formato para la elaboración del informe de avance de investigación¹

Contenido del informe de avance del proceso investigativo

Información general de proyecto

A la fecha se dio cumplimiento con los resultados esperados mediante la realización de las dos ponencias internacionales y está programada la entrega del artículo que recoge las ponencias de los Drs Durán y Torres, para el 31 de enero de 2018, a efectos de realizar su publicación en conjunto con los otros ponentes que participaron en el evento del CAPAZ en Alemania, en la ciudad de Gotinga.

Código Interno		Supervisor/ Director Centro de Investigación	NORHYS TORREGROSA
Nombre del proyecto de investigación	CAPAZ – TIERRAS	Fecha de inicio del proyecto.	
Nombre del Investigador principal	RICARDO DURAN VINAZCO	Fecha de finalización del proyecto.	DICIEMBRE DE 2017
Nombre de los co-investigadores	MAURICIO TORRES GUARNIZO	Fecha de presentación del informe de avance.	NOVIEMBRE DE 2017
Nombre de los auxiliares de investigación /estudiantes de semillero vinculados	-STEPHANI SANTA -KAROL HERNÁNDEZ -PAULA SIERRA -NATALIA ZAMBRANO.	Fecha de presentación del informe de cierre	DICIEMBRE 2017
Grupo de Investigación/Semillero	DERECO PRIVADO	Centro de costos asignado	(no es necesario diligenciar este espacio)
Nombre de la línea activa de investigación	NUEVAS TENDENCIAS EN BIENES	Facultad y programa	DERECHO

¹ El siguiente formato es tomado del formato que presentan los avances los proyectos de investigación de la Unidad de investigación de la Universidad de Santo Tomás. Se amplía la conceptualización de las siguientes palabras: título, resumen, palabras clave, problema de investigación, objetivos, marco teórico, metodología



Contenido

TÍTULO: DESPUES DEL FIN DEL CONFLICTO, PARA LA IMPLEMENTACION DE LOS ACUERDOS DE PAZ CON LAS FARC, ANALISIS DEL ORDENAMIENTO JURIDICO EN MATERIA DE TIERRAS. CAPAZ - TIERRAS

RESUMEN: En el marco de las finalidades del Instituto Colombo Alemán para la Paz, denominado CAPAZ, la Universidad Santo Tomás realizará el estudio en desarrollo del presente proyecto teniendo como objetivo general orientarlo hacia un estudio comparado con Alemania. Alemania puede aportar a la cuestión su experiencia con la restitución de tierras después de la reunificación del país en 1990, por lo que allá se crearon estructuras orgánicas y jurídicas para realizar un sistema de restitución y de compensación que, preservarían los derechos fundamentales desde la perspectiva del Estado de Derecho y que al mismo tiempo garantizarían estructuras agrarias sostenibles. De allí que se identificará el actual ordenamiento jurídico colombiano, junto con las normas de reciente expedición adoptadas, y su aplicación en desarrollo de la implementación de los Acuerdos de Paz en el punto de Tierras. Se describirá el régimen jurídico, especialmente el complejo entramado de problemas que puede generar que en la práctica sean adjudicadas las Tierras. Se analizará si dicho ordenamiento jurídico es el apto para realizar en últimas los fines de los Acuerdos de Paz. Y se hará seguimiento a las órdenes dadas al Gobierno nacional en sentencias y autos por parte de la Corte Constitucional a efectos de determinar cuánta es la tierra baldía en Colombia, ya que la misma alimenta el banco de tierras.

PALABRAS CLAVE: ACUERDO DE PAZ, FARC, ORDENAMIENTO JURIDICO, TIERRAS, BANCO.

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN: El Acuerdo con las llamadas fuerzas armadas revolucionarias de Colombia FARC, tiene un componente denominado *“Hacia un Nuevo Campo Colombiano: Reforma Rural Integral”*.

Esta Reforma Rural Integral, pretende sentar las bases para la transformación estructural del campo colombiano, así como la de crear las condiciones de bienestar para la población rural, como elemento esencial para la construcción de una paz estable y duradera.

Así, se requiere una transformación estructural que incluya principalmente la democratización del acceso y uso adecuado de la tierra, así como la regularización de la propiedad, en virtud de todas las situaciones adversas en el campo colombiano



Con miras a democratizar del acceso a la tierra, se prevé la creación de un Fondo de Tierras de distribución gratuita. Dicho fondo, tendrá un carácter permanente y dispondrá de tres millones de hectáreas durante sus primeros diez años de creación.

El fondo se constituirá con tierras provenientes de la extinción judicial de dominio a favor de la Nación; tierras recuperadas a favor de la Nación, es decir, baldíos aparentemente apropiados, artículos 63 y 150 # 18 de la C.P., u ocupados, recuperados mediante procesos agrarios; tierras provenientes de la actualización, delimitación y fortalecimiento de la Reserva Forestal; tierras inexploradas recuperadas mediante la aplicación del actual procedimiento de extinción administrativa de dominio; tierras adquiridas o expropiadas por motivos de interés social o de utilidad pública y tierras donadas. Sin embargo, como es evidente, el ordenamiento jurídico que ha venido rigiendo desde hace muchos años en Colombia, desde la Ley 200 de 1936, pasando por la Ley 35 de 1973, la Ley 160 de 1994, llegando a la Ley 1776 de 2016, presenta los problemas de hecho que hacen que las normas que pretenden regular el tema, las superen, generando entre otras cosas inseguridad jurídica. Por ejemplo, no se sabe cuanta y cuál es la tierra baldía en Colombia, no obstante los desarrollos tecnológicos. Con la creación del Fondo Nacional de Tierras y las funciones de administración de dicho Fondo por la Agencia Nacional de Tierras, con recursos provenientes de una gran cantidad de fuentes, derivadas de una legislación que es ineficiente, puede pasar que las herramientas jurídicas existentes, no sean las adecuadas para la implementación de los Acuerdos en el componente de tierras. El estudio del problema debe considerar la metodología de las ciencias agrarias y del derecho, partiendo en este caso de la jurisprudencia de la Corte Constitucional (Sentencia C-536/97, Sentencia de Tutela nº 293/16 ; Sentencia de Tutela nº 461/16). En este marco, la academia juega un rol fundamental en la construcción de la paz, tal y como se prevé en el Acuerdo, pues siendo la USTA una institución independiente y autónoma, logra dar una visión y acompañamiento objetivo y multidimensional, para lograr acoplar eficientemente la parte académica con la parte práctica, sin intereses que se interpongan en dicha labor.

OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN: Análisis del ordenamiento jurídico en materia de tierras después del fin del conflicto, para la implementación de los acuerdos de paz.

OBJETIVO GENERAL: En el marco de las finalidades del Instituto Colombo Alemán para la Paz, denominado CAPAZ, la Universidad Santo Tomás realizará el estudio en desarrollo del presente proyecto teniendo como objetivo general orientarlo hacia un estudio comparado con Alemania. Alemania puede aportar a la cuestión su experiencia con la restitución de tierras después de la reunificación del país en 1990, por lo que allá se crearon estructuras orgánicas y jurídicas para realizar un sistema de restitución y de compensación que, preservarían los derechos fundamentales desde la perspectiva del Estado de Derecho y que al mismo



tiempo garantizarían estructuras agrarias sostenibles. Está previsto la publicación de informes en español sobre esta experiencia alemana.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

1. Identificar el actual ordenamiento jurídico colombiano, junto con las normas de reciente expedición adoptadas, y su aplicación en desarrollo de la implementación de los Acuerdos de Paz en el punto de Tierras.
2. Describir el régimen jurídico, especialmente el complejo entramado de problemas que puede generar que en la práctica sean adjudicadas las Tierras.
3. Analizar si dicho ordenamiento jurídico es el apto para realizar en últimas los fines de los Acuerdos de Paz.
4. Hacer seguimiento a las órdenes dadas al Gobierno nacional en sentencias y autos por parte de la Corte Constitucional a efectos de determinar cuánta es la tierra baldía en Colombia, ya que la misma alimenta el banco de tierras.

MARCO TEÓRICO JURÍDICO: Desde el “Informe sobre desarrollo humano de la Oficina en Colombia del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el 1 de julio de 2016 el programa de Naciones Unidas para el desarrollo emitió un informe acerca del Acuerdo de paz en Colombia, cuyo capítulo 7, dice de la contribución de Colombia a la creación, promoción y adopción de la nueva agenda global de Desarrollo Humano Sostenible, la Agenda 2030. En tal sentido, el gobierno ha sido líder a nivel internacional y ha alineado el Plan nacional de Desarrollo con los ODS, creando los mecanismos institucionales de seguimiento. Por lo que en la denominada “**Visión del Gobierno**”, la reducción de la pobreza y el desarrollo del campo colombiano son los ejes más importantes para construir un país equitativo, que se encamine hacia una paz estable y duradera.

En este panorama, el informe plantea considerar las distintas variables que inciden en el desarrollo como: la mejora del acceso y la calidad de los servicios básicos, un sistema de cuidado, el cierre de brechas históricas de género, raza y etnia y la protección del medio ambiente. La idea principal en la que se ampara el informe es que “nada que disminuya los derechos de las personas y comunidades, o que amenace la sostenibilidad ambiental puede ser considerado progreso”.

Así, el ACUERDO FINAL PARA LA TERMINACIÓN DEL CONFLICTO Y LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA, trae en el punto “Hacia un Nuevo Campo Colombiano: Reforma Rural Integral”, una serie de consideraciones, en el sentido de que la Reforma Rural Integral, en adelante RRI, sienta las bases para la transformación estructural del campo, crea condiciones de bienestar para la población rural —hombres y mujeres— y de esa manera contribuye a la construcción de una paz estable y duradera. Que a juicio del



Gobierno esa transformación debe contribuir a revertir los efectos del conflicto y a cambiar las condiciones que han facilitado la persistencia de la violencia en el territorio. Y que a juicio de las FARC-EP dicha transformación debe contribuir a solucionar las causas históricas del conflicto, como la cuestión no resuelta de la propiedad sobre la tierra y particularmente su concentración, la exclusión del campesinado y el atraso de las comunidades rurales, que afecta especialmente a las mujeres, niñas y niños.

Que la RRI concibe el territorio rural como un escenario socio-histórico con diversidad social y cultural, en el que las comunidades —hombres y mujeres— desempeñan un papel protagónico en la definición del mejoramiento de sus condiciones de vida y en la definición del desarrollo del país dentro de una visión de integración urbano-rural.

Que una verdadera transformación estructural del campo requiere adoptar medidas para promover el uso adecuado de la tierra de acuerdo con su vocación y estimular la formalización, restitución y distribución equitativa de la misma, garantizando el acceso progresivo a la propiedad rural de quienes habitan el campo y en particular a las mujeres rurales y la población más vulnerable, regularizando y democratizando la propiedad y promoviendo la desconcentración de la tierra, en cumplimiento de su función social.

Que la participación es así mismo garantía de una mayor inclusión de las comunidades rurales —mujeres y hombres— en la vida política, económica, social y cultural de sus regiones y, por ende, de la nación. Que a la transformación estructural del campo y en particular al cierre de la frontera agrícola, contribuyen los campesinos, las campesinas y las comunidades indígenas, negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras y demás comunidades étnicas en sus territorios, con un ordenamiento socio-ambiental sostenible. Para ello es necesario el reconocimiento y apoyo a las Zonas de Reserva Campesina (ZRC) y demás formas de asociatividad solidaria.

Que los planes y programas acordados como parte de la RRI deben tener un enfoque territorial, diferencial y de género que implica reconocer y tener en cuenta las necesidades, características y particularidades económicas, culturales y sociales de los territorios, de las mujeres en todo su ciclo vital, de las comunidades rurales y de grupos en condiciones de vulnerabilidad, garantizando la sostenibilidad socio-ambiental.

Que el desarrollo rural integral se adelantará en un contexto de globalización y de políticas de inserción en ella por parte del Estado que demandan una atención especial de la producción agropecuaria nacional y especialmente de la producción campesina, familiar y comunitaria.

Con base en esas consideraciones y otras se establecen unos Principios tales como • Transformación estructural • Desarrollo integral del campo • Igualdad y enfoque de género • Bienestar y buen vivir • Priorización • Integralidad • Restablecimiento • Regularización de la propiedad • Derecho a la alimentación • Participación • Beneficio, impacto y medición • Desarrollo sostenible y • Democratización del acceso y uso adecuado de la tierra.



De esta forma, con ese propósito y de conformidad con lo acordado en el punto 1.1.1 Fondo de Tierras para la RRI (3 millones de hectáreas) y en el punto 1.1.5. Formalización masiva de la Propiedad Rural (7 millones de hectáreas), durante Acuerdo Final 24.11.2016, los próximos 12 años habrá una extensión objeto de la Reforma Rural Integral de 10 millones de hectáreas. En todo caso la meta de formalización se cumplirá dentro de los primeros 10 años y la formalización en los PDET dentro de los próximos 7 años. Con el propósito de lograr la democratización del acceso a la tierra, en beneficio de los campesinos y de manera especial las campesinas sin tierra o con tierra insuficiente y de las comunidades rurales más afectadas por la miseria, el abandono y el conflicto, regularizando los derechos de propiedad y en consecuencia desconcentrando y promoviendo una distribución equitativa de la tierra, el Gobierno Nacional creará un Fondo de Tierras de distribución gratuita. El Fondo de Tierras, que tiene un carácter permanente, dispondrá de 3 millones de hectáreas durante sus primeros 12 años de creación, las que provendrán de las siguientes fuentes: • Tierras provenientes de la extinción judicial de dominio a favor de la Nación: el Gobierno Nacional adelantará las reformas necesarias para agilizar el proceso judicial de extinción, con el fin de revertir la concentración ilegal de tierras. • Tierras recuperadas a favor de la Nación: es decir, baldíos indebidamente apropiados u ocupados, recuperados mediante procesos agrarios, sin perjuicio de los campesinos y las campesinas que puedan ser beneficiarios del programa de formalización. (Esta fuente deberá resultar fortalecida con la formación y actualización catastral que se adelantará en el marco de este Acuerdo). • Tierras provenientes de la actualización, delimitación y fortalecimiento de la Reserva Forestal, con destino a los beneficiarios y beneficiarias del Fondo de Tierras: la sustracción de tierras mediante este mecanismo estará condicionada a la formulación, con la participación de las comunidades, de planes que garanticen sostenibilidad social y ambiental. • Tierras inexplotadas: tierras recuperadas mediante la aplicación del actual procedimiento de extinción administrativa de dominio, por incumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad. • Tierras adquiridas o expropiadas por motivos de interés social o de utilidad pública, adquiridas para promover el acceso a la propiedad rural, con la correspondiente indemnización. • Tierras donadas: el Gobierno Nacional adelantará las gestiones necesarias para facilitar los procedimientos de donación de tierras al Fondo de Tierras, en el marco de la terminación del conflicto y de la construcción de la paz. Los procedimientos de expropiación administrativa por motivos de interés social y utilidad pública y la extinción administrativa del derecho de dominio por inexplotación (extinción del dominio sobre tierras incultas) se aplicarán de conformidad con la Constitución y siguiendo los criterios establecidos en la leyes vigentes.

Así mismo se conformarán otros mecanismos para promover el acceso a la tierra: como complemento de los mecanismos anteriores, el Gobierno Nacional se compromete a crear un: • Subsidio integral para compra • y un Crédito especial para compra. • También, el Gobierno tramitará una ley con el fin de promover otras formas de acceso a tierras del Estado como la asignación de derechos de uso, en



particular para pequeños y medianos productores en forma individual o asociativa solidaria.

- En el marco de la jurisdicción agraria que se cree, dice el Acuerdo que el Gobierno se asegurará de la existencia de un recurso ágil y expedito para la protección de los derechos de propiedad.
- En caso de que la propiedad formalizada sea inferior a una Unidad Agrícola Familiar (UAF)², el pequeño propietario y propietaria formalizados podrán también beneficiarse del plan de acceso del Fondo de Tierras y de los mecanismos alternativos como crédito y subsidio para compra para contribuir a superar la proliferación de minifundios improductivos. La UAF se entiende como la empresa básica de producción agrícola, pecuaria, acuícola o forestal cuya extensión permita con su proyecto productivo y tecnología adecuada generar como mínimo 2 smlm, permitiendo a la familia remunerar su trabajo y disponer de un excedente capitalizable que coadyuve a la formación de su patrimonio (Castañeda B., Héctor, página 285, 2007).

Hacer el tránsito hacia una sociedad que cuente con reglas claras para transar y acceder a la propiedad sobre la tierra requiere una adecuada definición y protección de los derechos de propiedad. Considerando que actualmente existen distintas situaciones que afectan la seguridad jurídica sobre la tenencia o la propiedad de la tierra en Colombia y 2 Se entiende por Unidad Agrícola Familiar (UAF), lo establecido en el art. 38 de la ley 160 de 1994. la necesidad de encontrar una solución que atienda las realidades del país, sin perjuicio de lo establecido en materia de acceso a la tierra, el Gobierno conformará un grupo 3 expertos/as en el tema de tierras que en un plazo no mayor a 3 meses haga recomendaciones de reformas normativas y de política pública que permitan en un tiempo limitado y cuando sea posible:

- Regularizar los derechos de propiedad de los propietarios, ocupantes y poseedores de buena fe, siempre que no haya despojo o mala fe
- Garantizar la función social y ecológica de la propiedad
- Facilitar el acceso a los trabajadores y trabajadoras sin tierra o con tierra insuficiente
- Promover el uso productivo de la tierra Las propuestas de ajustes normativos a la legislación sobre tierras y de política pública deberán ser discutidos con los sectores interesados con el fin de buscar los consensos más amplios posibles, previo a su discusión en el Congreso de la República.

Definitivamente el ordenamiento jurídico en materia de tierras tiene que mirarse desde el Derecho Agrario, entendido como un derecho mixto que se ocupa de las relaciones entre el Estado y los particulares en relación con la redistribución de la tierra y el Estado, como regulador soberano. (Castañeda, pag. 12, 2007). Por lo que en este proyecto precisamente se trata de estudiar el Ordenamiento Jurídico en materia de Tierras, pero desde la óptica de la implementación de los Acuerdos de Paz con los desmovilizados de las FARC.



Así el tema de estudio desde el punto Derecho se puede también analizar desde las diferentes formas de propiedad. Diferente comparada con la propiedad unitaria, aparece la denominada Propiedad Rural, cuya base fue la Ley 200 de 1.936. La palabra rural se diferencia de lo agrario, atendiendo a la **destinación** del inmueble, es decir puede ser rural, pero no agrario. Lo agrario se refiere a la actividad de producción, las conexas de transformación y enajenación, en cuanto no sean actividades consideradas Actos de comercio, de conformidad con los artículos 20 y el inciso 4 del art. 23 del Código de Comercio.

No obstante, para los efectos de lo que se llama la propiedad rural o agraria, no hay distinción por cuanto lo que importa es que no se trate de propiedad urbana. Qué es lo urbano y qué lo rural lo determinará para cada región el plan de ordenamiento territorial adaptado, teniendo en cuenta que el Decreto 59 de 1.938 reglamentario de la ley 200 de 1.936, establecía que lo rural sería aquel predio que se encuentre a una distancia más allá de 100 metros de la última edificación del centro urbano. Hoy el tema se mira dependiendo del Plan de Ordenamiento Territorial POT adoptado por cada municipio, el Consejo Municipal, con base en la propuesta que presente el Alcalde y allí hay un capítulo sobre el uso de los suelos en donde se establece qué es lo rural y lo agrario.

¿Qué es la propiedad agraria? Lo primero a advertir es que excluye la urbana y la propiedad privada rural.

La propiedad urbana sería aquella que se encuentra en los límites de lo urbano, y según la Corte Constitucional en C- 346-97, comprende " ... *La materia urbanística ...comprende todo el sistema normativo que de modo general regula la ordenación y planeación del desarrollo del territorio en lo urbano y lo suburbano, su deslinde con lo meramente rural, sin desconocer la influencia e interrelación con éste, la incorporación o destinación de tierras rurales a usos urbanos, la determinación de los usos de la tierra urbana, que comprende la utilización de inmuebles para uso privado y los que deben destinarse al espacio público y a la conservación del ambiente y de los recursos naturales y las limitaciones o restricciones de diferente orden con el fin de hacer prevalecer el interés público general y la función social de la propiedad sobre el interés particular. De este modo, los inmuebles urbanos constituyen la base o el centro que sirve de sustrato a la regulación normativa atañedora a diferentes aspectos que conciernen a los regímenes de la propiedad individual, horizontal, del espacio público, de las áreas de conservación y restauración del ambiente y de los recursos naturales, de expropiación, servidumbres, catastral, impositivo etc. y, en general, los relativos a los diferentes usos de la tierra y del suelo....* ".

Por ello se refiere a aquellos predios cuyo propietario es la Nación, como los Baldíos, o todos aquellos que eran de propiedad del Instituto Colombiano de



Desarrollo Rural, Incoder, instituto que resultó del programa de Renovación de la Administración Pública, por el cual el Gobierno Nacional ordenó la supresión del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, Incora, mediante el Decreto 1392 del 21 de mayo del 2.003, y otros tales como el Instituto Nacional de Adecuación de Tierras, Inat, el Fondo de Cofinanciación para la Inversión Rural, DRI y el Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura, INPA. Así, posteriormente se crea la Agencia Nacional de Tierras, que a su vez reemplazó al INCODER.

El Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder, era un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera, creado por el Decreto 1300 del 23 de mayo del 2.003

Entre los objetivos del Incoder, hoy la Agencia Nacional de Tierras, está ejecutar la política agropecuaria y de desarrollo rural, facilitar el acceso a los factores productivos, fortalecer a las entidades territoriales y sus comunidades y propiciar la articulación de las acciones institucionales en el medio rural.

La legislación aplicable para el tema son algunos artículos de la Ley 200 de 1.936, llamada ley de tierras, ley 4 de 1.973, artículos, 2 y 4, Ley 6 de 1.975, el Decreto 2303 de 1.989 que creó la jurisdicción agraria, Ley 60 de 1.993, La ley 160 de 1994, el Decreto 2664 de 1.994, le Ley 1776 de 2016 y el Decreto 92 de 2017, entre otras, siendo estas las más importantes. El art. 111 de la ley 194 dejaba en claro cuáles normas derogaba y cuáles quedan vigentes.

La propiedad rural en Colombia sobre los bienes inmuebles o tiene como titular a los particulares o al Estado, y dentro de los bienes del Estado existe una categoría denominada baldíos adjudicables. Dentro del Banco de Tierras al cual se hizo referencia en los Acuerdos de Paz hay un componente muy importante que se refiere a las tierras baldías.

Desde la expedición de la ley 200 de 1.936 concretamente con el art. 7º, quedó claro que los baldíos son solamente inmuebles rurales, por lo que en la legislación Colombiana no encontraremos baldíos urbanos, y dentro de esta categoría existen los baldíos adjudicables por oposición a otros baldíos que no son adjudicables como por ejemplo, los 5 kilómetros alrededor de las zonas mineras, los que constituyan reserva territorial del Estado, o los reservados para desarrollar planes viales, entre otros.

La idea respecto de los baldíos adjudicables es que se acude al Estado, ante la Agencia Nacional de Tierras, para que realice la titulación del inmueble de que se



trate siempre y cuando la explotación económica haya tenido lugar durante 5 años contados con anterioridad a la solicitud de Adjudicación.

Esta forma de hacerse a la propiedad **hay que diferenciarla del modo de adquirir la propiedad denominado prescripción**, el cual sigue las reglas generales del Código Civil y tiene como una de sus características, hacerle la solicitud al Juez.

La explotación económica no se refiere solamente a la relación material con la cosa, es decir, que trasciende la posesión e implica industrias de ganadería, agricultura y forestal, entre otros, lo mismo que respecto de sus zonas aledañas.

También hay que tener en cuenta que la Agencia Nacional de Tierras puede asesorar la negociación directa del propietario y el campesino y tiene varios mecanismos para hacerse a la propiedad de inmuebles rurales tales como:

- Los provenientes de negociación directa con el propietario.
 - Los provenientes de expropiación, cuando fracasa la negociación directa, los cuales se adelantan ante la jurisdicción contencioso administrativa.
 - Los terrenos provenientes de la extinción del dominio, por ejemplo, por causales como la destinación del predio a cultivos ilícitos, o el no ejercicio del dominio o la explotación durante tres años continuos, las llamadas tierras incultas.
 - Los terrenos provenientes de la reversión de la adjudicación de baldíos por ejemplo por incumplimiento de las condiciones y obligaciones que adquirió el adjudicatario como puede ser dentro de los 5 años siguientes a la adjudicación gravar con hipoteca el inmueble para adquirir créditos que no sean agropecuarios.
- Con base en la ley 30 de 1.988 las entidades financieras que reciban inmuebles producto de daciones en pago deben otorgarle la primera opción de adquisición a la Agencia Nacional de Tierras.

Existen diferentes programas como los compromisos adquiridos por el Gobierno Nacional en los Acuerdos de Paz y mencionados atrás, cuyo objetivo es dotar de tierras a los desposeídos por diferentes motivos tales como hombres, mujeres, campesinos, personas de la tercera edad, desplazados, campesinos, etc.

La realidad es que dichos programas no han sido suficientes para solucionar el problema de la tenencia de la tierra en Colombia, por ello se recomienda leer el capítulo 15 del informe Nacional de Desarrollo Humano en Colombia de 2.003, que es la investigación que estuvo en cabeza de un grupo liderado por Hernando Gómez Buendía dentro del programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

Otra forma de elaborar el estudio del Ordenamiento Jurídico en materia de Tierras en relación con los Acuerdos de Paz hace referencia al Banco de Tierras que se viene conformando el cual tiene un componente muy importante que se refiere a

los Baldíos Adjudicables como ya se mencionó. De manera que por esta vía se entra en el estudio de lo que se denomina los dos requisitos para adquirir el dominio en Colombia, particularmente lo relacionado con este tipo de inmuebles denominados Baldíos.

Hay que hacer una precisión en relación con los Acuerdos de Paz y las comunidades llamadas minoritarias, específicamente, los Indios y los Negros. Precisamente una de las críticas a dichos Acuerdos es que se echa de menos de alguna forma el que ese tema haya sido incluido de forma más especial. Por lo que en principio y en lo que atañe a dichas comunidades habrá que estarse a la norma transitoria de la Constitucional de 1991, la ley y los decretos reglamentarios sobre el particular.

Lo primero a establecer es que los Baldíos van a estar ubicados desde la Ley 59 de 1957 llamada Ley Tocaima en el sector rural y no en el urbano dado que la misma ordenó que dichos bienes pasaran a ser de propiedad del Municipio y que el representante legal del mismo negociara con los que los “ocuparan”, o las mejoras o el terreno.

Lo segundo es que es en desarrollo del artículo 150 # 18 d ela C.P. que se habla de los Baldíos y no del artículo 63 de la CP, la cual ordenó la expedición de la ley de apropiación de los mismos, lo cual se hizo mediante la ley 190 de 1994, con la respectiva sentencia de constitucionalidad. De manera que es desde este último que habrá que realizar el estudio que nos atañe para los efectos de adjudicar.

METODOLOGÍA: De acuerdo a Jorge Witker la metodología ha emplearse será la teórico documental la cual estará compuesta de análisis bibliográficos, implementación del método dogmático (interpretación) y la construcción de líneas jurisprudenciales. Desde las ciencias agrarias y del derecho, como se dijo, partiendo en este caso de la jurisprudencia de la Corte Constitucional (Sentencia C-536/97, Sentencia de Tutela nº 293/16 ; Sentencia de Tutela nº 461/16).

CRONOGRAMA:

Actividad	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Recolección de información	X	X				
Consolidación del	X	X				



estado de arte						
Identificación de categorías y subcategorías		X	X			
PONENCIAS INTERNACIONALES				X		
Entrega artículo					X	
Proceso de publicación del artículo						X

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

Leyes 200 de 1936, 100 de 1944, 135 de 1961, 4 de 1973, 30 de 1988, 160 de 1994, 1776 de 2016, Decreto Ley 902 de 2017 (Congreso de la República y Gobierno Nacional).

Acevedo Prada, A., & Acevedo Prada, M. I. (1999). *La prescripción y los procesos declarativos de pertenencia*. Bogotá D.C.: TEMIS.

Alfonso, T., Alviar, H., Ibáñez, A. M., Londoño, R., Sánchez, F., Velázquez, M., . . . Santaella, H. (2017). *Concepto de la mesa de expertos académicos sobre el " Proyecto de ley para el ordenamiento social de la propiedad rural"*. Bogotá D.C. : Universidad de los Andes; Universidad EAFIT; Universidad Externado de Colombia.

Amador, M., Alejandro, J., Taylor, R., & Francisco, C. (2018). *La responsabilidad del estado colombiano por hechos terroristas ocurridos en los municipios de remedios y Segovia, en el departamento de Antioquia, entre el período de 1982 y 1997*.

Arévalo Guerrero, I. H. (2012). *Bienes: Constitucionalización del Derecho Civil*. Bogotá D.C.: Externado .

Auto 222/16, CRISIS ESTATAL EN RELACION CON LOS BIENES BALDIOS DE LA NACION (Corte Constitucional 2016).



Bernal Morales , A., & Restrepo Salazar, J. C. (2014). *La cuestión agraria; Tierra y posconflicto en Colombia*. Bogotá D.C.: DEBATE.

Castañeda Beltrán, Héctor, LOS PROCESOS AGRARIOS (2017), Ediciones LEYER.

C- 459, M.P. JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB (Corte Constitucional 1 de Junio de 2011).

C. Barney, G. (15 de Mayo de 2017). *Comisión Intereclesial de Justicia y Paz*. Recuperado el 29 de Mayo de 2017, de Comentarios preliminares al proyecto de ley “Por la cual se adoptan disposiciones de Ordenamiento Social de la Propiedad y Tierras Rurales y se dictan otras disposiciones”: <http://justiciaypazcolombia.com/Reflexiones>

científica, p. d. (s.f.). función social de la propiedad un concepto vago . *universidad ciencia y desarrollo* .

Decreto ley número 902 , Reforma Rural Integrada contemplada en el Acuerdo Final (Presidencia de la República 29 de 05 de 2017).

Gobierno de la República de Colombia , & FARC- EP. (2016). 1. Hacia un Nuevo Campo Colombiano: Reforma Rural Integral. En G. d. Colombia, & F. EP, *Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera* (págs. 10- 34). Bogotá D.C.: Gobierno Nacional de Colombia.

justicia. (25 de septiembre de 2014). indígenas del choco recuperan 50.000 hectáreas que tenían mineras . *el tiempo* .

L. 160, Reformas agrarias (Congreso 3 de agosto de 1994).

L. 1708, Código de extinción de dominio (Congreso de Colombia 20 de Enero de 2014).

L. 793, Por la cual se deroga la Ley 333 de 1996 y se establecen las reglas que gobiernan la extinción de dominio. (Congreso de Colombia 27 de Diciembre de 2002).

L.1450, proyectos de desarrollo Agropecuario y Forestal (Congreso de la República 11 de junio de 1994).



L.1753, "transformación del campo" (Congreso de la República 9 de junio de 2015).

L.1776, Zidres (Congreso de la República 19 de enero de 2016).

Jiménez, R. T., Jiménez, N. T., & Soacha, C. M. (2015). LAS TENDENCIAS DE INVESTIGACIÓN EN EL CAMPO DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL EN COLOMBIA. *Revista Republicana*, (18)

MINAMBIENTE. (s.f.). *Ministerio del medio ambiente*. Recuperado el 28 de Mayo de 2017, de <http://www.minambiente.gov.co/index.php/component/content/article/914-plantilla-bosques-biodiversidad-y-servicios-ecosistematicos-58#resoluciones>

Ochoa Cadavid , L. C., Mora Silva , A. C., & Gómez Pineda, M. (2015). *Derecho Agrario* . U de Colombia Corporación Universitaria.

Por el cual se suprime el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder), se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones., Decreto 2365 de 2015 (ministerio de agricultura y desarrollo rural 7 de diciembre de 2015).

Por el cual se suprime el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, Incora y se ordena su liquidación., decreto 1292/03 (ministerio de agricultura y desarrollo rural 21 de mayo de 2003).

por la cual se ceden derechos de la Nación al Municipio de Tocaima, y se dictan otras disposiciones., ley 137/59 (Congreso de la República 4 de diciembre de 1959).

Proyecto ley , "Por la cual se adoptan disposiciones de Ordenamiento Social de la Propiedad y Tierras" (Gobierno Nacional Colombiano 2017).

República, P. d. (24 de noviembre de 2016). *Nuevo Acuerdo Final* . Obtenido de <file:///C:/Users/natalia%20zambrano/Downloads/acuerdo%20de%20paz%20TEXTO.pdf>

Resolucion 70 (Instituto Geográfico Agustín Codazzi 2001).

sentencia No. C-595/95 (Corte Constitucional 7 de diciembre de 1995).

sobre régimen de tierras, ley 200/36 (Congreso de la República 16 de diciembre de 1936).

T-488 (corte constitucional 2014).

T-679 (corte constitucional 2015).

UPRA. (2014). *PROPUESTA ADECUACION DE TIERRAS* .

UPRA. (2015). *ADECUACION DE TIERRAS* . Bogotá.

UPRA. (s.f.). *REGULACION DE LA PROPIEDAD*. . BOGOTÁ. .

INFORME DE PRODUCCIÓN INVESTIGATIVA:

Tipo de producto (Artículo, ponencia, evento, libro, capítulo de libro, etc.)	Nombre de producto (Indique título del artículo, ponencia, evento, libro, capítulo de libro, etc.)	Fecha de revisión, publicación o presentación (Indique fechas de publicación, revisión o presentación en evento del producto. Si aún no se tiene el producto final, indique la fecha de entrega)	Nombre de la revista/libro o evento en que se presenta el producto. (Si el producto no se ha finalizado indicar el medio en el que se proyecta la publicación o divulgación)	Modo de verificación (ISSN, ISBN, página web, etc. Si el producto no se ha finalizado, escribir “no se ha finalizado” en esta columna.)	Número de anexo (Incluya en los anexos, de manera ordenada el soporte escaneado que demuestre la existencia del producto o el envío a revisión –asigne un número a cada anexo y relaciónelo en esta columna. Si el producto no se ha finalizado, escribir “no se ha finalizado” en esta columna)
Dos ponencias internacionales en la Universidad de Gotinga en Alemania		Primer semestre 2018			
Un Artículo de investigación					
Un semillero de Investigación					

*Tenga en cuenta la tipología de productos de Colciencias.

CONTENIDO DEL INFORME FINANCIERO

Horas nómina	Investigador	Número de horas asignadas	Escalafón
	RICARDO DURAN VINAZCO	28	CINCO
Otros rubros	Especifique el concepto	Valor del concepto aprobado	Valor del concepto ejecutado